

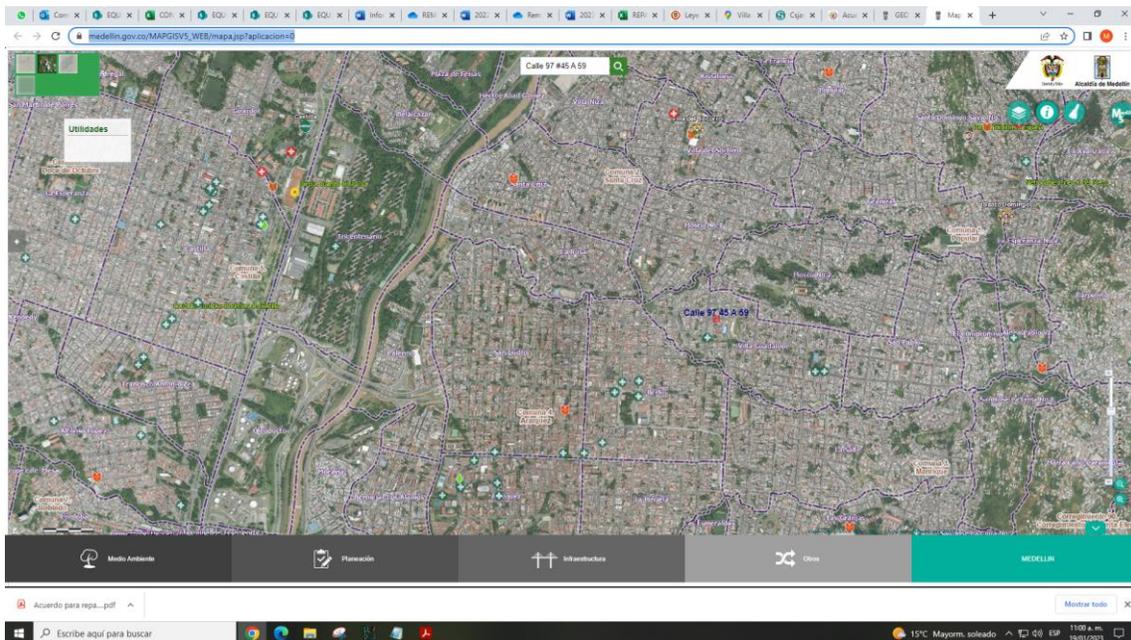


JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	PERTENENCIA MÍNIMA
Demandante	LUZ MARINA MUÑOZ MARIN
Demandado:	Julián Ignacio Cook Cardona y otros
Radicado	05001-40-03-014-2023-00013-00
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA REMITE A PEQUEÑAS CAUSAS VILLA DE SANTO DOMINGO
AUTO	093

Estudiada la presente demanda, verbal de mínima cuantía promovida, procede el despacho en esta oportunidad a determinar la competencia para conocer del presente asunto, se aprecia que la misma se encuentra establecida por la dirección del inmueble, esto es, Calle 97 #45 A 59 Villa Guadalupe, Medellín.

https://www.medellin.gov.co/MAPGISV5_WEB/mapa.jsp?aplicacion=0



	MUNICIPIO DE MEDELLÍN NIT 890.905.211-1 Calle 44 # 52 - 165 Secretaría de Hacienda Subsecretaría de Ingresos	DOCUMENTO DE COBRO 1221016394085
	Alcaldía de Medellín	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: LUZ MARINA MUÑOZ MARIN		MATRÍCULA: 960049244
NRO DE IDENTIFICACIÓN: 43041112	CÓDIGO PROPIETARIO: 9300190685	DESTINACIÓN: RESIDE
DIRECCIÓN DE COBRO: CL 097 045 A 059 00000	DIRECCIÓN CÓDIFICADA: 594170051005900000	DIRECCIÓN PREDIO: CL 097 045 A 059 00000
MUNICIPIO DE COBRO: 05001-Municipio de Medellín	CÓDIGO REPARTO: 01	AVALÚO TOTAL: \$ 21.149.000
CÓDIGO POSTAL: 050003		AVALÚO DERECHO: \$ 21.149.000
		% DERECHO: 100.000 %
		TARIFA X MIL: 6.500
		ESTRATO: 2
TRIMESTRE: 2	REFERENTE PARA EL PAGO	
FECHA DE IMPRESIÓN: 17-04-2021	Sin Recargo	Con Recargo
	18 05 2021	28 06 2021
VALOR A PAGAR TRIMESTRE		VALOR A PAGAR ANUALIZADO
Valor Trimestre: \$ 34.368		Valor Vigencia: \$ 103.104

Por ende, según las voces del artículo 17 parágrafo del C.G. del P., en concordancia con el ACUERDO CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, Artículo 1, proferidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así como, por la naturaleza del proceso y su cuantía es competente para conocer de este asunto los JUZGADO 4o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTO DOMINGO: Ubicado en la comuna 1, en adelante atenderá esta comuna y su colindante (Comuna 3), donde se encuentra ubicado la dirección para que el accionado reciba notificaciones personales, en consecuencia, se le remitirá la foliatura para que se digne asumir el conocimiento e impartirle el trámite correspondiente.

Consecuencia de lo anterior, este despacho declara su falta de competencia de conformidad con lo aquí expuesto y dispondrá la remisión a quien en efecto está llamado a proveer en derecho lo pertinente, según su órbita de competencia funcional. En mérito de lo brevemente expuesto, el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Remitir inmediatamente la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, a los **JUZGADO 4o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTO DOMINGO,** para que avoque su conocimiento y le imparta el trámite legal de rigor, por intermedio del correo para ello autorizado.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P4

Julian Gregorio Neira Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0619a092d8bdf13a0b530e5fc8ca6fa9776b74d6c16c4c7ce6dec7d11a267217**

Documento generado en 20/01/2023 11:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>